

El acceso a los recursos biológicos en la mira de los tratados comerciales

SILVIA RODRÍGUEZ

En 1994 y 1995 entraron en vigor dos tratados multilaterales. Uno relacionado con la biodiversidad: el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), y otro con el comercio internacional: el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Adpic), administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Ambos con el mismo rango constitucional, superior a las leyes nacionales. A pesar de su equiparación legal, es evidente que la biodiversidad y sus recursos actuales y potenciales han ido cediendo el paso a las necesidades, normas y decisiones del comercio internacional. No contentos con lo que habían logrado en el Adpic, países como Estados Unidos han ido ampliando el alcance y efectividad de los derechos de propiedad intelectual (*dpi*) en los tratados de libre comercio regionales o bilaterales. Una cartera con *dpi* reforzados se ha convertido en la actualidad en un poderoso imán para que las empresas transnacionales consigan y afiancen inversionistas atraídos ante la perspectiva de regalías anuales garantizadas.

En este artículo me referiré a la incompatibilidad entre, por un lado, los derechos de propiedad intelectual establecidos multilateral y bilateralmente en distintos acuerdos comerciales, entre ellos el Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana (TLC-Eucard), y, por el otro lado, el CDB -especialmente en el tema del acceso a los recursos biológicos, incluidos los genéticos- y la *Ley de biodiversidad* costarricense.

La incompatibilidad entre los acuerdos comerciales y el CDB se hizo evidente en el tema del acceso a los recursos biológicos desde el momento en que este último acuerdo confirmó la soberanía y autoridad de cada país para someterlos a su legislación nacional. Desde la segunda Conferencia de las Partes del CDB en 1996, se escucharon voces advirtiendo del impacto que tendría la propiedad intelectual sobre estos recursos y su conocimiento tradicional asociado, una vez que se permitiera el acceso a los bioprospectores y que, posteriormente, ellos mismos o sus empresas los controlaran por me-

dió de dicho mecanismo monopólico. Pasaron casi seis años hasta la Conferencia de las Partes celebrada en La Haya, en abril de 2002, para que las partes tomaran la decisión VII/24 C (3 a) de solicitar al Secretariado Ejecutivo "encargarse de reunir mayor información y análisis sobre el impacto de los regímenes de propiedad intelectual sobre el acceso a y el uso de los recursos genéticos y la investigación científica".

El trabajo fue encargado a un grupo de trabajo ad hoc que después de varias reuniones identificó los siguientes problemas (Berne Declaration *et al.* 2005): (1) tensión entre los *dpi* y la consecución de objetivos sociales más amplios, particularmente los relacionados con las necesidades de los productores pobres; (2) impedimentos al desarrollo efectivo de la ciencia debido al flujo y al intercambio de información restringidos, y (3) aumento de los costos en el desarrollo de productos (que se traduce en precios más altos para los consumidores).

Desafortunadamente, el acuerdo del grupo de discusión no se ha concretado en recomendaciones que aborden seriamente los problemas expuestos. Mientras tanto, Estados Unidos, que no ha ratificado el CDB pero sí tiene interés en acceder a nuestros recursos biológicos, lo que ha hecho es ignorar las advertencias y seguir adelante con acuerdos comerciales estableciendo allí definiciones y criterios que les permitan consolidar y profundizar la apropiación privada y monopólica de los recursos genéticos y bioquímicos por medio de los *dpi*.

Como con el subterfugio de ser considerada "servicio científico" la bioprospección entra en el TLC-Eucard, la adelantada normativa costarricense sobre el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos, contenida en la *Ley de biodiversidad* (No. 7788) y en el reglamento respectivo, queda vaciada de contenido. Y es que, inesperada y sigilosamente, sin que mediara ninguna consulta del equipo negociador del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) a la Comisión Nacional de Gestión de Biodiversidad, de la que ese ministerio forma parte, ese equipo introdujo o aceptó la introducción arbitraria de la *Ley de biodiversidad* en el Anexo 1 sobre "Medidas Disconformes" a los capítulos 10 ("Inversión") y 11 ("Comercio Transfronterizo de Servicios").

Silvia Rodríguez, socióloga rural, es profesora emérita de la Universidad Nacional y pertenece a Pensamiento Solidario y a la Red de Coordinación en Biodiversidad.

